

c) Comunicar al INVIFAS la obtención de otras ayudas para el mismo objeto, cualesquiera que sea su procedencia.

d) Demás obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

Undécimo. *Revisión de la concesión.*—La inexactitud en la declaración de los requisitos e incompatibilidades regulados en la presente Orden o en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas y, en todo caso, la no declaración de la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución de la concesión, según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas. Dicho reintegro se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en la precitada Ley y disposiciones de desarrollo.

Duodécimo. *Fin de la vía administrativa.*—De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los actos y resoluciones del Director general Gerente ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos únicamente procederá el recurso de reposición potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.

Decimotercero. *Normativa.*—Estas ayudas estarán sometidas a lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 242/1999, de 21 de octubre, por la que se determinan las bases reguladoras para la concesión de ayudas para acceso a la propiedad de los miembros de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden Ministerial núm. 123/2004, de 22 de junio, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas y de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento y se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Director General Gerente del INVIFAS para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2006.

BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4952** *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada 29.ª, a celebrar el día 19 de marzo de 2006.*

De acuerdo con el apartado 2 de la Norma 6.ª, y los apartados 2 y 3 de la Norma 7.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 22 de julio de 2005 (B.O.E. n.º 178, de 27 de julio), el fondo de 1.350.547,35 euros correspondiente a premios de Categoría Especial de la Jornada 28.ª, de la Temporada 2005-2006, celebrada el día 12 de marzo de 2006, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de la Categoría Especial de la Jornada 29.ª de la Temporada 2005-2006, que se celebrará el día 19 de marzo de 2006.

Madrid, 13 de marzo de 2006.—El Director General, Jesús V. Evangelio Rodríguez.

## 4953

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la «Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid», convocada por la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid en calidad de entidad convocante, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con fecha 25 de enero de 2006, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para la «Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid», convocada por Orden de 7 de diciembre de 2005 de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la «Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid», así como Decreto 13/2004, de 5 de febrero, por el que se dota económicamente.

Orden de 7 de diciembre de 2005, de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se convoca la «Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid», correspondiente al año 2005.

Publicación de la convocatoria del premio en un periódico de gran circulación nacional.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 10 de marzo); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto), y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 y que, la solicitud de exención se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la «Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid», tiene por objeto «el reconocimiento a los méritos de personas e instituciones de relevancia internacional en el campo de las artes, cuyas creaciones hayan contribuido a difundir la condición de la Comunidad de Madrid como centro de irradiación cultural», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29 de diciembre de 2005, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según dispone la Orden de convocatoria, el premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la Orden de convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra determinada sino a la trayectoria literaria o artística de aquellas personas que hayan contribuido a difundir la condición de la Comunidad de Madrid como centro de irradiación cultural, supone que la entidad concedente del premio no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad